

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

VISTO:



El Oficio N.º 0113-2026-UNDS-PCO, de fecha 7 de agosto de 2026, emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; el Informe Legal N.º 074-2026-UNDS-OAJ/EHAM, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta N.º 2603-2026-FOSPIBAY.GG, de fecha 19 de agosto de 2026; el Memorando N.º 0238-2026-UNDS/PCO, de fecha 25 de agosto de 2026; y el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora, de fecha 26 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N.º 32101 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 22 de julio de 2024 se crea la Universidad Nacional de Sechura con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; con fines establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 29.º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria señala que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan";

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.



Que, por Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29.º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria;

Que, conforme al literal e) del numeral 6.1.5 del citado documento normativo, corresponde a la Presidencia de la Comisión Organizadora velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora, en el marco de las competencias conferidas por la Ley Universitaria y demás disposiciones aplicables;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 116-2026-MINEDU, de fecha 23 de junio del 2026, se ha dispuesto la reconfiguración de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, designando a la Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN como Presidenta, al Dr. LUIS GERARDO SAAVEDRA FRÍAS como Vicepresidente Académico y a la Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, resulta especialmente relevante para el presente caso la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32101, denominada «Financiamiento», mediante la cual se dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura, la Municipalidad Distrital de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, programe los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura; asimismo, se establece que dicho funcionamiento se financia con recursos propios, donaciones, legados y recursos provenientes del canon;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

Que, la citada disposición establece un mandato específico de articulación institucional con el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY, dentro del marco de las competencias y del régimen jurídico aplicable a cada institución. En ese contexto, la celebración de instrumentos de cooperación constituye un mecanismo jurídicamente idóneo para concretar dicha coordinación y promover acciones orientadas al fortalecimiento institucional, académico, científico, tecnológico, de infraestructura y de desarrollo de capacidades de la Universidad;



Que, el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY es una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, constituida para administrar los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados al Proyecto Integral Bayóvar y destinarlos al financiamiento de programas sociales y proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población de la provincia de Sechura, conforme al Decreto Legislativo N.º 996, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2008-EF, sus modificatorias, entre ellas los Decretos Supremos N.os 123-2010-EF y 238-2016-EF, así como su Estatuto, sus reglamentos internos y las disposiciones pertinentes del Código Civil;

Que, el Decreto Legislativo N.º 996 regula la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a programas de carácter social, estableciendo que los fondos sociales son administrados por personas jurídicas sin fines de lucro y orientados al financiamiento de programas y proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de las poblaciones comprendidas en sus respectivas zonas de influencia;

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 996 establece las prioridades y condiciones para la utilización de los recursos de los fondos sociales, comprendiendo, entre otros ámbitos de intervención, la educación, infraestructura, servicios básicos, desarrollo de capacidades y generación de oportunidades productivas, dentro de los límites previstos en su marco normativo, estatutario y territorial;

Que, en consecuencia, los fines institucionales del FOSPIBAY resultan compatibles con los fines y el ámbito territorial de la Universidad Nacional de Sechura, más aún cuando la Ley N.º 32101 incorpora expresamente al Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar entre las instituciones llamadas a coordinar la programación de recursos destinados a asegurar el funcionamiento de la Universidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, vigente desde el 1 de mayo de 2026, regula los mecanismos de colaboración aplicables a las entidades de la Administración Pública;



Que, el artículo 77 del citado Texto Único Ordenado establece los medios de colaboración interinstitucional; en particular, el numeral 77.1 permite otorgar estabilidad a dicha colaboración mediante convenios u otros instrumentos legalmente admitidos; el numeral 77.3 reconoce carácter obligatorio a los acuerdos celebrados por representantes autorizados dentro del ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 77.4 faculta expresamente a las entidades a celebrar convenios con instituciones del sector privado, siempre que estos contribuyan al cumplimiento de sus fines y no vulneren normas de orden público;

Que, en consecuencia, la naturaleza jurídica privada del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY no impide que la Universidad Nacional de Sechura celebre convenios de cooperación con dicha institución, siempre que su objeto se encuentre vinculado al cumplimiento de los fines institucionales de la Universidad, respete las competencias y el régimen jurídico de ambas partes y no contravenga normas de orden público;

Que, de conformidad con los artículos 80 y siguientes del Código Civil, las asociaciones son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas que persiguen fines no lucrativos y se rigen por su estatuto y por las disposiciones legales aplicables, régimen concordante con la naturaleza jurídica privada y asociativa del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY;

Que, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY tiene por objeto establecer las bases

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

generales de colaboración entre ambas instituciones para el fortalecimiento académico, la planificación e infraestructura universitaria, la investigación, el desarrollo, la innovación y demás acciones vinculadas al desarrollo institucional de la Universidad y de la provincia de Sechura;



Que, por su naturaleza, el referido convenio marco establece lineamientos generales de cooperación y no genera, por sí mismo, obligaciones inmediatas de transferencia de recursos, contraprestaciones ni pagos. Toda actividad, programa o proyecto que implique financiamiento, compromisos presupuestarios u obligaciones específicas deberá formalizarse mediante los respectivos convenios específicos o instrumentos complementarios, sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera y al cumplimiento de la normativa administrativa, presupuestaria, de inversión pública, contratación y demás disposiciones aplicables;



Que, en consecuencia, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no constituye un contrato oneroso ni supone, por sí mismo, la adquisición de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras, al no generar un intercambio patrimonial inmediato; sin perjuicio de que los actos o convenios específicos que se deriven de este deban sujetarse al régimen jurídico que corresponda según su naturaleza, fuente de financiamiento, entidad ejecutora y obligaciones asumidas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", de aplicación obligatoria a las universidades públicas que se encuentran bajo conducción de una Comisión Organizadora;

Que, el literal n) del numeral 6.1.4 del referido Documento Normativo reconoce entre las funciones de la Comisión Organizadora la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales u otros, respecto de investigación científica y tecnológica, así como sobre otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, correspondiendo, por tanto, al Pleno de la Comisión Organizadora adoptar el acuerdo institucional respecto de la aprobación del Convenio Marco materia de la presente resolución;

Que, a su vez, el numeral 6.1.5 del citado Documento Normativo establece las funciones de la Presidencia de la Comisión Organizadora, señalando en su literal a) que corresponde a la presidenta ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora; en su literal d), emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia; en su literal e), velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora; y, particularmente, en su literal i), suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la Universidad;



Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 116-2026-MINEDU, se designó a la Dra. Yojani María Abad Sullón como presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, quien ejerce la representación institucional para la suscripción de actos y convenios en nombre de la Universidad, dentro del ámbito de las competencias conferidas por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y por el Documento Normativo aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Sechura – ROF, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 031-2025/CO, establece que la Universidad Nacional de Sechura es una entidad pública con personería jurídica de derecho público y autonomía académica, normativa, económica y administrativa, dentro del ámbito de sus competencias; asimismo, regula las funciones de dirección, representación y autorización de actos y convenios vinculados con sus fines institucionales;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento contempla, entre las funciones del órgano colegiado de gobierno, la autorización de los actos y contratos que competen a la Universidad, así como la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales, organismos internacionales y otras entidades en materias vinculadas con la investigación científica, tecnológica y demás actividades institucionales. Mientras la Universidad Nacional de Sechura se encuentre bajo conducción de una Comisión Organizadora, dichas competencias deben interpretarse de manera sistemática y concordante con el artículo 29 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y con la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que atribuyen a la Comisión Organizadora el ejercicio de las funciones de gobierno durante el proceso de constitución de la Universidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

Que, mediante Informe Legal N.º 074-2026-UNDS-OAJ/EHAM, de fecha 11 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico de las propuestas de convenios institucionales, pronunciándose favorablemente sobre su viabilidad y recomendando elevarlos al Pleno de la Comisión Organizadora para la correspondiente deliberación, aprobación y posterior emisión del acto resolutivo;

Que, respecto específicamente del Convenio Marco con FOSPIBAY, el referido informe identifica como sustento la convergencia entre las finalidades institucionales de la Universidad Nacional de Sechura y las funciones sociales del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, destacando las posibilidades de cooperación en materia de infraestructura universitaria, equipamiento, desarrollo académico, investigación, innovación, fortalecimiento de capacidades y demás actuaciones vinculadas con el desarrollo educativo de la provincia de Sechura;

Que, mediante Carta N.º 2603-2026-FOSPIBAY.GG, de fecha 19 de agosto de 2026, la Gerencia General del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar comunicó la conformidad institucional con el contenido y alcances de la propuesta de Convenio Marco remitida por la Universidad Nacional de Sechura, manifestando su disposición para proceder con su suscripción y las coordinaciones correspondientes;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, luego de evaluar los antecedentes, la opinión jurídica y el proyecto de Convenio Marco, así como su concordancia con los fines previstos en la Ley N.º 32101, acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY, y autorizar a la presidenta de la Comisión Organizadora para su suscripción, en representación de la Universidad;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Comisión Organizadora y conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de dicho órgano colegiado, corresponde formalizar, mediante resolución, la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY, así como autorizar a la Dra. Yojani María Abad Sullón, en su condición de presidenta y representante legal de la Universidad, para su suscripción, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en consecuencia, existiendo habilitación legal para la articulación entre la Universidad Nacional de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY; siendo el objeto del Convenio Marco compatible con los fines y competencias de ambas instituciones; contando con opinión jurídica favorable, conformidad de FOSPIBAY y acuerdo expreso del Pleno de la Comisión Organizadora; y encontrándose la presidenta facultada para representar a la Universidad y suscribir convenios en su nombre, corresponde formalizar, mediante resolución, el acuerdo adoptado y autorizar la suscripción del referido instrumento de cooperación interinstitucional;

Que, la presente Resolución de Presidencia se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, tanto de la comisión organizadora como de cada dependencia de esta entidad, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

En la misma línea, en el ejercicio de las funciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Sechura, se materializa esta resolución en atención a los informes técnicos y legales desarrollados en la parte considerativa de esta resolución; por tanto, este despacho se acoge al principio de confianza, debidamente desarrollado en el acuerdo plenario N.º 02-2024-CG/TSRA-Sala Plena, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el mismo que ostenta la calidad de precedente vinculante y resulta de obligatoria observancia para la actuación administrativa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; la Ley N.º 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura; el Decreto Legislativo N.º 996; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2008-EF, y sus modificatorias; el Código Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución Viceministerial N.º 116-2026-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Sechura, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 031-2025/CO; y en mérito al acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Sechura – UNDS y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY**, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la **Dra. Yojani María Abad Sullón**, en su condición de **presidenta de la Comisión Organizadora y representante legal de la Universidad Nacional de Sechura**, designada mediante Resolución Viceministerial N.º 116-2026-MINEDU, para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6.1.5, literales a) e i), del documento normativo aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, suscriba el Convenio Marco aprobado en el artículo precedente y realice los actos necesarios para su formalización.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la aprobación y suscripción del Convenio Marco no generan, por sí mismas, obligación de transferir recursos económicos, efectuar pagos o contraprestaciones, ni asumir compromisos presupuestarios o financieros a cargo de la Universidad Nacional de Sechura o del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY.

Los proyectos, programas, actividades, transferencias, financiamientos, adquisiciones, obras de infraestructura u otras obligaciones económicas que se deriven del Convenio Marco deberán formalizarse, cuando corresponda, mediante convenio específico, adenda u otro instrumento jurídico pertinente, previa emisión de los informes técnicos, presupuestarios y legales exigibles y con observancia del régimen jurídico aplicable a cada parte.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la ejecución del Convenio Marco se efectuará de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32101, el Decreto Legislativo N.º 996, su Reglamento y modificatorias, el Estatuto y las normas internas del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY, así como con las disposiciones presupuestarias, administrativas, de inversión pública y demás normas aplicables a la Universidad Nacional de Sechura.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que las unidades de organización de la Universidad Nacional de Sechura que intervengan en la formulación o ejecución de convenios específicos derivados del Convenio Marco determinen previamente su objeto, obligaciones, metas, financiamiento, responsabilidades, plazos y mecanismos de seguimiento, debiendo contar, cuando corresponda, con las opiniones técnicas, presupuestarias y legales respectivas antes de asumir compromisos institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la **Secretaría General de la Universidad Nacional de Sechura** el registro, numeración, custodia, conservación y archivo del Convenio Marco y de su documentación sustentatoria, así como de los convenios específicos, adendas y demás instrumentos que se deriven de aquel, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Sechura.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 81-2026-UNDS/CO



Sechura, 26 de agosto de 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que las unidades de organización competentes efectúen el seguimiento de las obligaciones y acciones derivadas del Convenio Marco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, e informen a la Presidencia de la Comisión Organizadora sobre sus avances y resultados, así como sobre la necesidad de celebrar convenios específicos para su ejecución, de corresponder.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora; al Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY; a la Oficina de Asesoría Jurídica; a la Dirección General de Administración; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a la Secretaría General; y a las demás unidades de organización que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Sechura, conforme a la normativa vigente.

(FDO.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura.

(FDO.) ABOG. DANIEL OSWALDO POPUCHE CÓRDOVA, Secretario General de la Universidad Nacional de Sechura.

C.C.: Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTE




Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN
PRESIDENTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA


Daniel Oswaldo Popuche Córdova
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SECHURA